



Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas  
*University of Puerto Rico, Medical Sciences Campus*

Senado  
Académico  
*Academic  
Senate*

**2019-2020  
Certificación 019**

Yo, Raúl Rivera González, Secretario Ejecutivo del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Certifico:

Que el Senado Académico en su reunión ordinaria del 3 de octubre de 2019, luego de recibir el Informe del Comité Ad-hoc para trabajar la problemática en las Ordenes de Compras en el RCM, acordó:

- **Solicitar se enmiende el Artículo 3.2 de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, según enmendada, a los fines de decretar una excepción adicional para ciertos procedimientos de compra de la Universidad de Puerto Rico.**
- **La solicitud de enmienda forma parte de esta Certificación.**
- **Enviar copia de esta Certificación a los Senados Académicos del Sistema de la UPR.**

Y, para que así conste, expido y remito la presente Certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2019.

Dirección/Address:  
PO BOX 365067  
SAN JUAN PR  
00936-5067

Teléfono/Phone:  
787-758-2525  
Exts. 2210,  
2351, 1837

Directo/Direct:  
787-758-9845

Fax:  
787-758-8194

Raúl Rivera González, DrPH, MS. MT.  
Secretario Ejecutivo

RRG/mmr



Patrono con  
Igualdad  
de Oportunidad  
en el Empleo  
M/M/V/I  
*Equal Employment  
Opportunity  
Employer M/W/V/H*

**3 DE OCTUBRE DE 2019**

**Para enmendar la LEY Núm. 2 del 4 de enero de 2018**

Para enmendar el Artículo 3.2 de la Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, según enmendada, a los fines de decretar una excepción adicional para ciertos procedimientos de compra de la Universidad de Puerto Rico.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 3.2 de la Ley Num. 2 de 4 de enero de 2018, requiere que para todas las requisiciones y compras de materiales y equipos de investigación, incluyendo los pagos por adelantado, el proveedor certifique e incluya el siguiente párrafo:

"Under penalty of absolute nullity, I certify that no public servant of the government entity is a party to or has an interest in the profits or benefits that are the product of the contract subject of this invoice, and to be a party to or have an interest in the profits or benefits of resulting from the contract, under this invoice a prior dispensation has been issued. The sole consideration to furnish the contracted goods or services subject of the contract is the payment agreed upon with the authorized representative of the government entity. The amount that appears in the invoice is fair and correct. The work has been performed. The products have been delivered and the services rendered, and no payment has been received for them."

La Universidad de Puerto Rico presenta una dinámica muy particular en lo que respecta a bienes y servicios necesarios para la investigación. La mayoría de las compañías y proveedores no aceptan incluir este párrafo por varias razones. La razón principal es porque entienden que no pueden establecer que han rendido un servicio cuando en efecto se está trabajando como un pago por adelantado y el servicio será rendido posterior a que se reciba el pago. Además, entendemos que esta certificación, pone en riesgo a la parte firmante ya que asume que ninguno de los empleados de su empresa, ni los de la Universidad de Puerto Rico (UPR), tienen acciones o bonos en la otra empresa, (situación difícil de determinar cuando hay muchos empleados). Debido a la situación fiscal del país, al crédito limitado que tiene la UPR y a previas experiencias negativas en el cobro de materiales o prestación de servicios, muchas compañías sólo aceptan órdenes de compras con pago por adelantado (o prepago), por ende, no pueden certificar que han entregado los materiales y/o prestados los servicios.

Hay compañías que venden equipos de investigación altamente sofisticados, son los únicos distribuidores, y no aceptan incluir este párrafo en sus cotizaciones ni facturas. El resultado es que limita a los investigadores en el tipo y la calidad de material que pueden adquirir para sus investigaciones. Un ejemplo de esto es la compañía Becton Dickinson.

Debido a la naturaleza cambiante de la investigación en la Universidad de Puerto Rico, es que nos urge que se flexibilice y se atienda con premura este asunto que afecta la compra de equipo y materiales para la investigación, al igual que el pago de gastos de publicación, licencias, suscripciones, membresías, cuotas y acreditaciones. La investigación es altamente competitiva y dinámica, y requiere de procesos que sean compatibles, o sea, ágiles y poco burocráticos.

En virtud de lo anterior esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el Artículo 3.2 de la Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, según enmendada, a los fines de decretar una excepción adicional para los procedimientos de compra relacionados a la investigación llevada a cabo en la la Universidad de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

Artículo 1- Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley Num 2 de 4e de enero de 2018, a los fines de que lea como sigue:

Artículo 3.2. — Obligaciones y Responsabilidades Éticas. (3 L.P.R.A. § 1883 (e))  
 Toda persona que interese hacer negocios con el Gobierno se comprometerá a realizar sus trabajos dentro del término pautado, a garantizar la calidad de sus servicios y los bienes que suministra, y a cobrar por sus servicios mediante la presentación de una factura en la que se certifique su corrección, que los servicios fueron prestados en su totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo límite establecido, y que no se ha recibido compensación por los mismos. A esos efectos, toda factura para el cobro de bienes o servicios que se presente ante las agencias ejecutivas deberá contener la siguiente certificación: "Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la entidad gubernamental. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos". Disponiéndose que los contratistas y proveedores de bienes y servicios del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, adscrito al Departamento de Salud, *asi como los contratistas y proveedores de bienes y servicios, a los investigadores de la Universidad de Puerto Rico y sus recintos,*, estarán exentos de cumplir con la certificación que dispone este inciso.

Artículo 2- Se autoriza a la Oficina de Etica Gubernamental a adoptar reglamentación especial para hacer valer lo dispuesto en esta Ley. Se dispone que la Universidad de Puerto Rico deberá colaborar en la adopción e implantación de dicha reglamentación. En la reglamentación a ser adoptada, se asegurará se tomen las medidas para evitar conflicto de interés o interés pecuniario de la unidad que provee el bien o servicio, y del personal de investigación de la UPR.

Artículo 3- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.